



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS  
SECRETARÍA GENERAL  
REGISTRO GENERAL

13 MAR. 2024 18:02:43

Entrada **16724**

## Sobre la caza del meloncillo

Competencia	Competencias de la Cámara
Subcompetencia	Control e información
Tipo Expediente	184-Pregunta al Gobierno con respuesta escrita.

Fdo.: Eloi BADIA CASAS  
Diputado

## A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, Eloi Badia Casas, diputado adscrito al grupo parlamentario Plurinacional SUMAR, formula la siguiente pregunta al Gobierno para su respuesta escrita.

El pasado día 22 de febrero de 2024 la Junta de Extremadura publicó en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) núm. 37 el modelo de solicitud de autorización de la Dirección General de Sostenibilidad para el control del meloncillo (*Herpestes ichneumon*).

Ante este anuncio cabe recordar que Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 54 establece que; *1. La Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera, incluyéndolas en alguna de las categorías mencionadas en los artículos 56 y 58 de esta ley.*

*Igualmente, deberán adoptar las medidas que sean pertinentes para que la recogida en la naturaleza de especímenes de las especies de fauna y flora silvestres de interés comunitario, que se enumeran en el anexo VI, así como la gestión de su explotación, sea compatible con el mantenimiento de las mismas en un estado de conservación favorable. Entre las especies listadas en el Anexo VI se encuentra el Meloncillo (*Herpestes ichneumon*).*

El apartado 5 del artículo 54 establece que **Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico.** Esta prohibición incluye su retención y captura en vivo, la destrucción, daño, recolección y retención de sus nidos, de sus crías o de sus huevos, estos últimos aun estando vacíos, así como la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior.

El artículo 61 de la citada Ley se establecen las excepciones a las prohibiciones establecidas, previa autorización administrativa de la Comunidad Autónoma o Administración General del Estado en el ámbito de sus competencias.

Según el gobierno de Extremadura la medida de autorizar la caza del meloncillo se ha tomado para “proteger el ganado” y a “otras especies de la fauna silvestre”, aunque no se ha presentado ni publicado a día de hoy ningún informe o trabajo científico que detalle cual es su densidad poblacional, ni los

daños producidos al ganado a otras especies de la fauna silvestre, así como la previsión de daños que su disminución podría producir en el equilibrio del ecosistema, al eliminar a uno de sus depredadores naturales, sino que responde a una petición expresa y a los intereses de la Federación Extremeña de Caza (FedexCaza).

Mas allá de la competencia para aprobar esta autorización, el apartado 6 establece que las comunidades autónomas comunicarán al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente las autorizaciones acordadas según lo previsto en este artículo, a efectos de su posterior notificación a la Comisión Europea y a los Organismos internacionales pertinentes, señalando, en cada caso, los controles ejercidos y los resultados obtenidos de los mismos.

Por último, el artículo 65, determina que “La caza y la pesca en aguas continentales sólo podrá realizarse sobre las especies que determinen las Comunidades autónomas, **declaración que en ningún caso podrá afectar a las especies incluidas en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, o a las prohibidas por la Unión Europea.**”

Cabe poner de relieve que el Meloncillo ((Herpestes ichneumon) está considerado como una especie de interés comunitario por la Unión Europea, y que de hecho una de las razones para la modificación de la Ley 42/2007, fue precisamente la de perfeccionar la incorporación de la Directiva de Hábitats y de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, dónde se especifican las especies de interés comunitario.

**¿Ha sido comunicado el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre la aprobación de esta autorización de caza por parte de la Junta de Extremadura?**

**¿Va el gobierno a solicitar a la Junta de Extremadura los informes o trabajos científicos, con los datos que justifican la aprobación de esta autorización de caza?**

**¿Qué medidas emprenderá el gobierno para proteger el meloncillo (Herpestes ichneumon) considerada como especie silvestre de interés comunitario?**

Palacio del Congreso de los Diputados

Madrid, 13 de marzo de 2024

Eloi Badia Casas

Diputado

